

AGRALITY

AGRALITY S.A.

**Programa Global de Obligaciones Negociables
por hasta un valor nominal de U\$S 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones)
(o su equivalente en otras monedas o unidades de valor)**

El presente prospecto (el “Prospecto” o el “Prospecto del Programa”, en forma indistinta) corresponde al Programa Global de Obligaciones Negociables (el “Programa”) de **AGRALITY S.A.**, con sede social en Marcelo T. de Alvear N° 684 Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT N° 30-71545123-5 (la “Sociedad” la “Emisora” o “Agrality”, en forma indistinta), en el marco del cual la misma podrá, conforme con la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables y modificatorias (la “Ley de Obligaciones Negociables” o “LON”, en forma indistinta), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales y sus modificatorias (la “Ley de Mercado de Capitales”), las normas de la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) -según N.T. 2013 y modif.- (las “Normas de la CNV”) y demás normas vigentes, emitir obligaciones negociables simples (las “Obligaciones Negociables” o las “ON”, en forma indistinta), con o sin garantías, subordinadas o no. El monto máximo de las Obligaciones Negociables en circulación en cualquier momento bajo el Programa no podrá exceder la suma de U\$S 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones), o su equivalente en otras monedas o en otras unidades de valor, pudiendo las mismas estar denominadas en Dólares Estadounidenses, pesos o en cualquier otra moneda, en UVA (conforme este término se define más adelante), en UVI (conforme este término se define más adelante) o aquella otra unidad que en el futuro las reemplace, o en cualquier otra unidad de valor conforme se establezca en el Suplemento de Prospecto (conforme este término se define más adelante) aplicable.

Las Obligaciones Negociables denominadas en UVA o en UVI se emitirán, de conformidad con lo establecido por el Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”) en la Comunicación “A” 6204, sus modificatorias y complementarias y las Normas de la CNV.

En su caso, las Obligaciones Negociables podrán tipificarse como Obligaciones Negociables Sociales, Verdes, o Sustentables (en conjunto, las “ON SVS”), siguiendo los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables SVS (Anexo III al Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV), como así también podrán tipificarse y listarse en paneles específicos (como ser entre otros el Panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y las “ON VS”, respectivamente) de conformidad con las normas de los mercados donde se listen y las Normas de la CNV.

Asimismo, la Sociedad podrá emitir Obligaciones Negociables conforme otros lineamientos, parámetros o calificaciones publicados por (i) organismos nacionales o internaciones tales

como ICMA (*International Capital Market Association*) incluyendo, sin limitación, los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (*Sustainability-Linked Bond Principles*), la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (*the Ten Principles of the UN Global Compact*), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (*OECD Principles of Corporate Governance*), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (*ILO Principles*), o (ii) entidades públicas o privadas que asignen calificaciones conforme el grado de cumplimiento con ciertos parámetros. En tales casos, la adecuación a dichos lineamiento o parámetros de las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco de lo previsto en el presente Prospecto del Programa será informada en el respectivo Suplemento de Prospecto donde se incorporará la información correspondiente.

La CNV no ha emitido juicio sobre: (i) el carácter Social, Verde y/o Sustentable que puedan tener las eventuales emisiones de la Emisora. A tal fin, el órgano de administración se orientará por los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina” contenidos en el Anexo III del Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV, y (ii) sobre el grado de adecuación a los parámetros mencionados que puedan tener las potenciales emisiones de la Emisora.

Cada emisión de las Obligaciones Negociables consistirá en una serie (la “Serie”). Cada Serie podrá ser emitida en una o más clases con términos y condiciones específicos diferentes entre las Obligaciones Negociables de las distintas clases (las “Clases”). Las Obligaciones Negociables de una misma Clase siempre tendrán los mismos términos y condiciones específicos. Dichos términos y condiciones específicos estarán descriptos en el suplemento de prospecto (el “Suplemento” o el “Suplemento de Prospecto”, en forma indistinta) aplicable a dicha Serie o Clase, de conformidad con los lineamientos establecidos en el presente Prospecto del Programa.

La Sociedad ha optado por no solicitar la calificación de riesgo del Programa. En caso de que la Sociedad opte por calificar una o más Series o Clases de Obligaciones Negociables, las mismas podrán contar con una o más calificaciones de riesgo conforme se establezca en cada emisión.

Antes de tomar la decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, el inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en la Sección XII “Factores de Riesgo” del presente Prospecto del Programa y el resto de la información contenida en el presente Prospecto del Programa y en el respectivo Suplemento de Prospecto.

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2023-22198-APN-DIR#CNV de fecha 15 de marzo de 2023 de la Comisión Nacional de Valores. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto. La veracidad de la información contable, económica y financiera, así como de toda otra información suministrada en el presente Prospecto es exclusiva responsabilidad del órgano de administración y, en lo que les atañe, de los auditores en cuanto a sus informes sobre los estados contables que se acompañan y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831. El órgano de administración manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda

aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Se informa con carácter de declaración jurada que la Emisora, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el diez (10) por ciento del capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

De conformidad con la Resolución General N° 917/2021 de la CNV, la Sociedad oportunamente informará en cada Suplemento de Prospecto aplicable, de corresponder, si las Obligaciones Negociables a emitirse gozarán de los beneficios impositivos dispuestos por el Decreto N° 621/2021.

La fecha del presente Prospecto resumido del Programa es 26 de abril de 2023. El presente Prospecto resumido debe leerse en forma conjunta con el Prospecto completo. Podrán obtenerse copias del presente Prospecto resumido y del Prospecto completo del Programa en la sede social de la Sociedad sita en Marcelo T. de Alvear N° 684 Piso 1° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Tel: (+5411) 4735-0389, página web: <https://agrality.com> y dirección de correo electrónico: inversores@agrality.com; y en las oficinas del/de los Colocador/es que intervenga/n en cada Serie, en todos los supuestos los Días Hábiles (conforme este término se define más adelante) en el horario de 10 a 15 horas. Asimismo, estará disponible a través de la Autopista de Información Financiera de la CNV (la "AIF") disponible en www.argentina.gob.ar/cnv. Se los podrá publicar en forma resumida en la AIF de la CNV y en los sistemas de información de los mercados donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables.

I. DOCUMENTOS A DISPOSICIÓN Y OTROS INCORPORADOS POR REFERENCIA

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Prospecto en su versión completa.

II. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Prospecto en su versión completa.

III. CONSIDERACIONES GENERALES PARA LA INVERSIÓN

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Prospecto en su versión completa.

IV. NOTA ESPECIAL REFERIDA A DECLARACIONES SOBRE EL FUTURO

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Prospecto en su versión completa.

V. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Prospecto en su versión completa.

VI. TRANSPARENCIA DEL MERCADO

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Prospecto en su versión completa.

VII. LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES COMO TÍTULOS EJECUTIVOS. LEGITIMACIÓN PROCESAL

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Prospecto en su versión completa.

VIII. RESOLUCIONES SOCIALES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DEL PROGRAMA

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Prospecto en su versión completa.

IX. SUPLEMENTOS DE PROSPECTO

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Prospecto en su versión completa.

X. RESUMEN DE LAS CONDICIONES DEL PROGRAMA.

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Prospecto en su versión completa.

XI. INFORMACIÓN DE LA EMISORA

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Prospecto en su versión completa.

XII. FACTORES DE RIESGO

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Prospecto en su versión completa.

XIII. POLÍTICAS DE LA EMISORA

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Prospecto en su versión completa.

XIV. INFORMACIÓN SOBRE LOS DIRECTORES, MIEMBROS DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, AUDITORES Y ASESORES

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Prospecto en su versión completa.

XV. ESTRUCTURA DE LA EMISORA, ACCIONISTAS Y PARTES RELACIONADAS

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Prospecto en su versión completa.

XVI. ACTIVOS FIJOS Y SUCURSALES DE LA EMISORA

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Prospecto en su versión completa.

XVII. ANTECEDENTES FINANCIEROS

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Prospecto en su versión completa.

XVIII. INFORMACIÓN ADICIONAL

Para obtener información sobre la presente sección véase la sección pertinente del Prospecto en su versión completa.

XIX. CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA

A continuación, se detallan los términos y condiciones generales de las Obligaciones Negociables que podrán ser emitidas por la Sociedad en el marco del Programa. Dichos términos y condiciones generales serán aplicables a las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa, sin perjuicio de lo cual en los Suplementos de Prospecto correspondientes se detallarán los términos y condiciones específicos de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, los cuales complementarán o reemplazarán los presentes términos y condiciones generales con relación a las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase. En caso de contradicción entre los términos y condiciones generales detallados a continuación y los términos y condiciones específicos que se detallan en los Suplementos de Prospecto correspondientes, estos últimos prevalecerán por sobre los primeros con respecto a las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión.

1. Emisión y monto de las Obligaciones Negociables

Bajo el Programa se emitirán Obligaciones Negociables simples. El monto del capital total de todas las Series de Obligaciones Negociables en circulación durante la vigencia del Programa en cualquier fecha no superará el monto revolvente de U\$S 30.000.000 (Dólares Estadounidenses treinta millones) -o el equivalente en otras monedas o unidades de valor-. Una vez cubierto en forma total el monto máximo del Programa sólo se podrán emitir nuevas Series por el valor nominal de Obligaciones Negociables que se cancelen en forma total o parcial. En caso de emisión de Obligaciones Negociables en distintas monedas, y a los efectos de establecer el monto de Obligaciones Negociables en circulación, se considerará la cotización del Dólar Estadounidense, tipo vendedor cotización divisa, publicada por el Banco de la Nación Argentina a la fecha de que se trate. La fórmula o procedimiento a utilizar para la determinación de la equivalencia con la unidad de valor se incluirá en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

2. Plazo del Programa

El Programa tiene un plazo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su autorización por el Directorio de la CNV.

3. Moneda

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Dólares Estadounidenses o en cualquier otra moneda o unidad de valor conforme se indique en cada Serie y/o Clase, sujeto a todos los requisitos legales o reglamentarios aplicables a la emisión de dicha moneda o unidad de valor.

Las Obligaciones Negociables podrán estar denominadas en Unidades de Valor Adquisitivo actualizables por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) –Ley N° 25.827- (“UVA”), y/o en Unidades de Vivienda reguladas por la Ley N° 27.271 actualizables por el Índice del Costo de la Construcción (ICC) (“UVI”), de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 146/17, la Comunicación “A” 6204 del BCRA y aquellas otras normas que en el futuro modifiquen y/o complementen dicha regulación, y/o en toda otra unidad de valor que se determine y sea autorizada por la CNV. A la fecha del presente Prospecto, las únicas unidades de valor reglamentadas por la CNV son las UVA y las UVI.

En su caso, las Obligaciones Negociables podrán tipificarse como Obligaciones Negociables Sociales, Verdes, o Sustentables (en conjunto, las “ON SVS”), siguiendo los Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables SVS (anexo III al Capítulo I del Título VI de las Normas de la CNV), como así también podrán tipificarse y listarse en paneles específicos (como ser entre otros el Panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de BYMA (las “ON VS”) de conformidad con las normas de los mercados donde se listen y las Normas de la CNV.

Asimismo, la Sociedad podrá emitir Obligaciones Negociables conforme otros lineamientos, parámetros o calificaciones publicados por (i) organismos nacionales o internaciones tales como ICMA (*International Capital Market Association*) incluyendo, sin limitación, los Principios de los Bonos Vinculados a la Sostenibilidad (*Sustainability-Linked Bond Principles*), la ONU (Organización de las Naciones Unidas) (*the Ten Principles of the UN Global Compact*), OCDE (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) (*OECD Principles of Corporate Governance*), la OIT (Organización Internacional del Trabajo) (*ILO Principles*), o (ii) entidades públicas o privadas que asignen calificaciones conforme el grado de cumplimiento con ciertos parámetros. En tales casos, la adecuación a dichos lineamiento o parámetros de las Obligaciones Negociables a emitirse en el marco de lo previsto en el presente Prospecto del Programa será informada en el respectivo Suplemento de Prospecto donde se incorporará la información correspondiente.

4. Emisión en Series y Clases

Las Obligaciones Negociables se emitirán en una o más Series, y dentro de éstas podrán emitirse diferentes Clases. Las Obligaciones Negociables que se emitan en una misma Clase otorgarán los mismos derechos.

5. Intereses

Las Obligaciones Negociables podrán emitirse con o sin interés, según se establezca en cada Serie y/o Clase. En el caso que se disponga la emisión con intereses, éstos podrán ser a tasa fija o variable o de la manera que se contemple en cada emisión y se computarán conforme lo que allí se indique. Cuando existan importes adeudados que no hayan sido cancelados en su respectiva fecha de vencimiento, se devengarán, en forma adicional a los intereses

compensatorios en su caso, intereses moratorios a una tasa equivalente a una vez y media la última tasa de interés fijada, o la tasa que se determine en cada Serie.

6. Pagos de Intereses y amortizaciones

Los intereses y/o amortizaciones de capital (los “Servicios”) respecto de las Obligaciones Negociables serán pagaderos en las fechas que se estipulen en las condiciones de emisión de cada Serie y/o Clase y en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Si la fecha fijada para el pago fuera un día inhábil, quedará pospuesta al siguiente día hábil, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por el o los días que se posponga el vencimiento. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Sociedad ponga a disposición de los inversores, o del agente de pago de existir éste, o de la Caja de Valores S.A. en cuanto a las Obligaciones Negociables allí depositadas, los fondos correspondientes. Se entenderá por “Día Hábil” cualquier día de lunes a viernes, salvo aquellos en los que las entidades financieras están obligadas a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar o tuvieran alguna restricción para operar dispuesta por el BCRA en la Ciudad de Buenos Aires. .

Los plazos y las formas de amortización de las Obligaciones Negociables serán los que se especifiquen en los Suplementos de Prospecto correspondientes. Los plazos siempre estarán dentro de los plazos mínimos y máximos que permitan las normas vigentes.

7. Garantías

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas con o sin garantía.

8. Aspectos impositivos

Todos los pagos relacionados con las Obligaciones Negociables serán efectuados por la Emisora sin retención o deducción por o a cuenta de cualesquiera impuestos, derechos, gravámenes, tasas (los “Tributos”) o gastos de transferencia de cualquier naturaleza, presentes o futuros, excepto que la Emisora esté legalmente obligada a actuar como agente de retención de cualquier Tributo que pudiere recaer sobre los pagos de Servicios bajo las Obligaciones Negociables cuyo pago corresponda a los Obligacionistas con motivo de la titularidad o disposición de las Obligaciones Negociables, en cuyo caso las sumas adeudadas a los Obligacionistas serán abonadas previa deducción o retención del Tributo correspondiente.

9. Forma de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa podrán serlo: (i) en forma escritural o (ii) estar representadas por participaciones en un certificado global nominativo no endosable que será depositado en ocasión de la emisión de cada Serie y/o Clase en un régimen de depósito colectivo, conforme se determinará en el Suplemento de Prospecto pertinente.

El registro de las Obligaciones Negociables será llevado por la Sociedad cuando las mismas estén documentadas en certificados globales. En los demás casos se asignará a un agente de registro, que será un banco comercial, la Caja de Valores S.A. u otro ente autorizado.

10. Precio de emisión

Las Obligaciones Negociables podrán ser emitidas a la par, con descuento o con prima sobre el valor par, según se indique en cada Serie y/o Clase en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

11. Denominaciones

Las Obligaciones Negociables tendrán una denominación mínima de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) y múltiplos de U\$S 1 (Dólares Estadounidenses uno) superiores a dicho monto (o igual denominación de la divisa en que se emitan), salvo que en el Suplemento de Prospecto correspondiente se fijara otro valor. También podrán estar denominadas en unidades de valor conforme se indique en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

12. Pagos

A menos que se dispusiera de otro modo en el Suplemento de Prospecto correspondiente, el agente de registro será asimismo agente de pago, salvo que las Obligaciones Negociables estén documentadas en certificados globales, en cuyo caso los Servicios serán pagados mediante la transferencia de los importes correspondientes a la entidad que administre el régimen de depósito colectivo que corresponda, para su acreditación en las respectivas cuentas de los participantes o depositantes y comitentes con derecho al cobro.

Con la anticipación que determinen las normas reglamentarias a cada Fecha de Pago de Servicios, la Sociedad publicará un aviso consignando los conceptos y montos a pagar.

13. Compromisos generales de la Sociedad

En la medida en que permanezca pendiente el pago de cualquier Servicio con relación a las Obligaciones Negociables bajo el Programa, la Sociedad se compromete a cumplir los siguientes compromisos, sin perjuicio de los que se establezcan con relación a cada Serie y/o Clase (incluidas limitaciones al pago de dividendos, enajenación de activos, constitución de gravámenes y endeudamiento): **(a) Conservación de Propiedades:** la Sociedad hará que todas sus propiedades inmuebles utilizadas o útiles para el desarrollo de sus actividades sean mantenidas en buenas condiciones de mantenimiento y funcionamiento, con excepción de aquellas manutenciones, reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras cuya falta u omisión no pudiera tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades, situación (financiera o económica) de la Sociedad, consideradas como un todo; **(b) Pago de Impuestos y otros Reclamos:** La Sociedad pagará o extinguirá, o hará que sean pagados o extinguidos antes de que entre en mora (i) todos los impuestos, tasas, contribuciones y cánones que graven a la Sociedad o a sus ingresos, utilidades o activos, y (ii) reclamos legítimos de naturaleza laboral, por prestación de servicios o provisión de materiales que, en caso de no ser cancelados podrían tener un efecto significativamente adverso sobre las operaciones, actividades y situación (financiera o económica) de la Sociedad; **(c) Seguros:** La Sociedad deberá contratar y mantener pagos todos los seguros que resulten pertinentes conforme a su actividad; y **(d) Mantenimiento de Libros y Registros:** La Sociedad mantendrá sus libros y registros de conformidad con las normas internacionales de información financiera (NIIF) emitidas por Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) conforme la Resolución Técnica Nro 26 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

14. Avisos

Todos los avisos relacionados con las Obligaciones Negociables deberán cursarse mediante publicación por un día en los sistemas de información de los mercados donde se listen las Obligaciones Negociables, y en la AIF de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv).

15. Rescate anticipado a opción de la Sociedad

La Sociedad podrá rescatar anticipadamente la totalidad o una parte de las Obligaciones Negociables de dicha Serie que se encuentren en circulación, al valor nominal con más los intereses devengados hasta la fecha de pago del valor de reembolso. El importe a pagar a los Obligacionistas será el valor de reembolso, que resultará de sumar al valor nominal - total o parcial, según el caso - los intereses devengados conforme a las condiciones de emisión hasta el día de pago del valor de reembolso. La Sociedad deberá garantizar la igualdad de trato entre los Obligacionistas. La decisión será publicada en los sistemas de información de los mercados donde se listen las Obligaciones Negociables y en la AIF de la CNV. Tal publicación constituirá notificación suficiente para los Obligacionistas. El valor de reembolso se pagará en un plazo no mayor a treinta (30) días desde la publicación del aviso correspondiente.

16. Rescate anticipado por razones impositivas

Las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase podrán ser rescatadas a opción de la Sociedad en su totalidad, pero no parcialmente en caso de que tuvieran lugar ciertos cambios impositivos que generen en la Sociedad la obligación de pagar montos adicionales bajo las Obligaciones Negociables, conforme surja de un dictamen emanado de un asesor impositivo de reconocido prestigio. En tal supuesto, se procederá como se indica en el apartado “*Rescate anticipado a Opción de la Sociedad*” antes previsto. La Sociedad deberá garantizar la igualdad de trato entre los Obligacionistas.

17. Compras

La Sociedad, o cualquiera de sus controlantes, controladas y/o vinculadas, podrá comprar Obligaciones Negociables en cualquier momento en forma privada o en un mercado, a cualquier precio. Las Obligaciones Negociables así adquiridas, mientras se encuentren bajo titularidad de la Sociedad o de una controlada, no serán consideradas en circulación ni otorgarán derecho de voto, salvo en la medida en que tales Obligaciones Negociables hubieran sido prendadas de buena fe, si el acreedor prendario prueba su derecho a actuar respecto de dichas Obligaciones Negociables.

18. Causales de Incumplimiento

Una Causal de Incumplimiento será cualquiera de los siguientes hechos (salvo que en las condiciones de emisión de una Serie y/o Clase se agreguen otras Causales de Incumplimiento), sea cual fuere el motivo de dicha Causal de Incumplimiento: **(a)** Falta de pago de los Servicios de intereses y/o capital o montos adeudados respecto de cualquiera de las Obligaciones Negociables de una Serie y/o Clase cuando los mismos resulten vencidos y exigibles, y dicha falta de pago persistiera por un período de treinta (30) días; **(b)** Si la Sociedad no cumpliera ni observara debidamente cualquier término o compromiso establecido en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables y dicha falta de cumplimiento u observancia continuara sin ser reparada dentro de los treinta (30) días

después de que cualquier inversor –o el agente de los Obligacionistas en los términos del artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, en su caso- haya cursado aviso por escrito al respecto a la Sociedad; **(c)** Si un tribunal de jurisdicción competente hubiera dictado un laudo o sentencia definitiva, mandamiento u orden contra la Sociedad, para el pago de dinero por un monto superior al cincuenta por ciento (50%) del valor nominal de Obligaciones Negociables en circulación y hubieran transcurrido sesenta (60) días desde la notificación de dicha sentencia definitiva, mandamiento u orden sin que se los haya cumplido, apelado o suspendido. Ello siempre que sea probable que la misma tenga un efecto adverso sustancial sobre la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones bajo las Obligaciones Negociables o sobre la legalidad, validez o ejecutabilidad de las Obligaciones Negociables; **(d)** Conforme a resolución firme de tribunal competente, si cualquier declaración, garantía o certificación realizada por la Sociedad (o cualquiera de sus funcionarios debidamente autorizados) en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables o en cualquier documento entregado por la Sociedad conforme a las condiciones de emisión resultara haber sido incorrecta, incompleta o engañosa, en cualquier aspecto importante, en el momento de su realización; **(e)** Si el Directorio de la Sociedad o sus accionistas adoptaran o aprobaran una resolución, o una entidad pública o tribunal competente dictara una resolución o fallo para la liquidación o disolución de la Sociedad, salvo una fusión por absorción o consolidación y, en caso de dictarse tal sentencia o fallo, si no fueran desestimados dentro de los treinta (30) días; **(f)** Si un tribunal competente dictara un fallo o resolución para (a) hacer lugar a un pedido de quiebra iniciado por terceros en contra de la Sociedad conforme a la Ley de Concursos y Quiebras o a cualquier otra ley en materia de quiebras, concursos u otra ley similar aplicable actualmente o que rija en el futuro, o (b) que a la Sociedad se le designe un administrador, liquidador, síndico o interventor o para la totalidad o sustancialmente la totalidad de nuestros bienes y, en cada caso, dicha resolución o fallo no fueran suspendidos y permanecieran vigentes por un período de treinta (30) días corridos; **(g)** Si la Sociedad (a) presentara o presentasen respecto de la Sociedad un pedido de quiebra o concurso conforme a la Ley de Concursos y Quiebras o a cualquier otra ley aplicable en materia de quiebras, concursos u otra ley similar vigente actualmente o en el futuro, incluyendo, sin limitaciones, cualquier acuerdo preventivo extrajudicial, (b) aceptara la designación o la toma de posesión por parte de un administrador, liquidador, síndico o interventor para la Sociedad respecto de todos o sustancialmente la totalidad de los bienes de la Sociedad, o (c) efectuara cualquier cesión en beneficio de los acreedores en general; o; o **(h)** Si el mercado donde se listen las Obligaciones Negociables cancelara la autorización de listado;

entonces, en cada uno de esos casos (salvo las Causales de Incumplimiento especificadas en los incisos (f) y (g) precedentes), Obligacionistas de una Serie y/o Clase que en ese momento se encuentre en circulación que representen un veinticinco por ciento (25%) del capital total no amortizado de dicha Serie y/o Clase, podrán, una vez vencido el plazo de remedio -de resultar aplicable- declarar inmediatamente vencido y exigible el capital de todas las Obligaciones Negociables de esa Serie y/o Clase, mediante envío de aviso por escrito a la Sociedad, a la CNV y, en su caso, a los mercados donde listen las Obligaciones Negociables, salvo que de otro modo se estipule con relación a una Serie y/o Clase. Ante dicha declaración, el capital se tornará inmediatamente vencido y exigible, sin ninguna otra acción o aviso de cualquier naturaleza a menos que con anterioridad a la fecha de entrega de ese aviso se hubieran remediado todas las Causales de Incumplimiento que lo hubieran motivado, y no se verificaran otras nuevas.

En caso de ocurrir una Causal de Incumplimiento especificada en los incisos (f) y (g) precedentes, vencerá automáticamente el capital de todas las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase en ese momento en circulación sin ninguna acción del Obligacionista

o de cualquier titular; teniendo en cuenta, no obstante, que luego de tal caducidad de plazos, se requerirá el voto afirmativo de los tenedores de no menos del 66,66% del valor nominal total de las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o clase en ese momento en circulación presentes en persona o por representación en una asamblea de tales tenedores que hubiera constituido quórum para, en ciertas circunstancias y con el alcance permitido por la Ley de Concursos y Quiebras y cualquier otra ley de quiebras, concursos u otras leyes similares que fueran aplicables, rescindir y anular tal caducidad de plazos si se hubieran subsanado o dispensado las referidas Causales de Incumplimiento especificada en los incisos (f) y (g) precedentes, a excepción del no pago del capital vencido.

Si en cualquier momento con posterioridad a que el capital de las Obligaciones Negociables de una Serie y/o Clase haya sido declarado vencido y exigible, y antes de que se haya obtenido o registrado una venta de bienes en virtud de una sentencia o mandamiento para el pago del dinero adeudado, la Sociedad abonará una suma suficiente para pagar todos los montos vencidos de capital e intereses respecto de la totalidad de las Obligaciones Negociables de dicha Serie y/o Clase que se hayan tornado vencidos, con más los intereses moratorios, y se hayan reparado cualesquiera otros incumplimientos referidos a esas Obligaciones Negociables, entonces la declaración de caducidad quedará sin efecto.

19. Resoluciones de los Obligacionistas. Modificación de Términos Esenciales

19.1. Las asambleas se regirán por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y las demás normas y requisitos vigentes establecidos por la CNV y los mercados en los que las obligaciones negociables estén listadas. Las asambleas se celebrarán en la fecha y en el lugar que determine la Emisora.

19.2. Podrán celebrarse asambleas a distancia, mediante la utilización de un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, así como su grabación en un soporte digital. Se aplicarán las siguientes reglas, y aquellas otras que emanen de disposiciones de la CNV:

(a) La Emisora deberá garantizar el libre acceso a la reunión de todos los Obligacionistas, del agente de los Obligacionistas en su caso, y de uno o más representantes de la CNV y de los mercados en los que se encuentren listadas las Obligaciones Negociables.

(b) En la convocatoria y en su comunicación por la vía legal correspondiente se debe difundir el correo electrónico referido en el inciso siguiente e informar de manera clara y sencilla: el canal de comunicación elegido, el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación y los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia por medios digitales.

(c) Los Obligacionistas y demás personas con derecho a participar en la asamblea comunicarán su asistencia por el correo electrónico que la Emisora habilite al efecto. En el caso de tratarse de representantes se deberá remitir a la entidad con una antelación mínima de tres (3) Días Hábiles el instrumento habilitante correspondiente.

(d) Deberá dejarse constancia en el acta de los participantes, el carácter en que lo hicieron, y el sistema utilizado.

(e) La Emisora conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que estará a disposición de la CNV, de los mercados en que estén listadas las Obligaciones Negociables, y de cualquier beneficiario que la solicite.

19.3. Todas las decisiones adoptadas por la asamblea serán concluyentes y vinculantes para todos los titulares de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, independientemente de si estaban presentes en la asamblea o no y de que hayan votado o no.

19.4. Se requerirá el voto afirmativo de tenedores que representen el 70% del capital de las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase afectados en relación con toda modificación de términos esenciales de las condiciones de emisión, incluyendo, sin carácter limitativo, a las siguientes modificaciones (las “Modificaciones de Términos Esenciales”):

- (i) cambio de las fechas de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión;
- (ii) reducción del monto de capital, de la tasa de interés y/o de cualquier otro monto pagadero bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión;
- (iii) cambio del lugar y/o moneda de pago de capital, intereses y/o cualquier otro monto bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión;
- (iv) reducción del porcentaje del valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión necesario para modificar o enmendar los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, y/o para prestar su consentimiento a una dispensa bajo las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, cuando sea aplicable a las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión, y/o reducir los requisitos para votar o constituir quórum descriptos anteriormente;
- (v) eliminación y/o modificación de las Causales de Incumplimiento de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión; y/o
- (vi) modificación de los requisitos anteriores y/o reducción del porcentaje del monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en cuestión necesario para dispensar una Causal de Incumplimiento.

19.5. Podrá prescindirse de la asamblea si, para adoptar cualquier resolución que fuera de su competencia, la Emisora obtuviere el consentimiento por medio fehaciente expresado por la mayoría de Obligacionistas requerida, respecto de todas las Obligaciones Negociables de la Serie de que se trate en circulación o los de una Clase determinada, según corresponda. A tal fin, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1) La Emisora remitirá a cada Obligacionista registrado el Día Hábil anterior, por medio fehaciente escrito dirigido al domicilio registrado o denunciado ante el Agente de Registro o Caja de Valores S.A., una nota (la “Solicitud de Consentimiento”) que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dicha circunstancia afectaría a los derechos de los Obligacionistas, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en las condiciones de emisión de las Obligaciones Negociables, (iv) los recaudos indicados en el punto 2) siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota (o el plazo mayor que indique la Emisora), importará disconformidad con la recomendación, si la hubiere. Junto con la remisión de las Solicitudes de Consentimiento, la Emisora deberá publicarla en la AIF de la CNV

(www.argentina.gob.ar/cnv) y en el boletín del/de los mercados en la que estén listadas las Obligaciones Negociables para conocimiento público.

2) Los Obligacionistas deberán contestar por carta documento o instrumento con intervención notarial -según indique la Emisora-, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la nota de la Emisora, o dentro del plazo mayor que la misma indique. El silencio importará una respuesta negativa a la recomendación, si la hubiere. La Emisora deberá verificar que exista consentimiento de la mayoría requerida de Obligacionistas registrados a la fecha de vencimiento del plazo correspondiente, conforme a los registros del Agente de Registro o Caja de Valores S.A.

La Emisora deberá poner en conocimiento de la Calificadora, en su caso, y de la CNV, y publicar en la AIF de la CNV y en el boletín del/de los mercados en la que estén listadas las Obligaciones Negociables las decisiones adoptadas por los Obligacionistas conforme a la presente cláusula y la siguiente.

19.6. Salvo que se disponga lo contrario o de otro modo en el Suplemento de Prospecto aplicable, la Sociedad podrá, sin necesidad de reunión ni emisión de voto en asamblea o por el sistema alternativo previsto en el punto 19.5, (i) adoptar todo tipo de decisiones relativas a cualquier Serie y/o Clase de las Obligaciones Negociables; (ii) efectuar, otorgar o tomar toda solicitud, requerimiento, autorización, consentimiento, dispensa (incluida la dispensa de una Causal de Incumplimiento), renuncia y/o cualquier otra acción; (iii) adoptar la Modificación de Términos Esenciales de cualquier Serie y/o Clase indicados precedentemente; si los tenedores manifiestan su voluntad mediante notas por escrito dirigidas a la Emisora y que cuenten con certificación notarial de la firma y facultades de quien suscribe. A los efectos de los ítems (i) y (ii), se requerirá la voluntad de tenedores que representen la mayoría absoluta del capital de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en circulación; y a los efectos del ítem (iii) se requerirá la voluntad de tenedores que representen el setenta por ciento (70%) del capital de las Obligaciones Negociables de la Serie y/o Clase en circulación.

20. Prelación de las Obligaciones Negociables

Las Obligaciones Negociables podrán ser total o parcialmente subordinadas a otros pasivos de la Sociedad.

De así establecerlo el Suplemento de Prospecto pertinente, la Emisora podrá emitir Obligaciones Negociables con una o más garantías que otorguen privilegio en el pago, con el alcance dispuesto en la legislación aplicable.

21. Agentes en los términos del artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables

La Sociedad podrá celebrar con relación a una emisión de Obligaciones Negociables contratos de agencia en los términos del artículo 13 de la Ley de Obligaciones Negociables, lo cual será especificado en el Suplemento de Prospecto correspondiente.

22. Colocación. Condicionamiento. Resultado

Las Obligaciones Negociables serán colocadas a través de oferta pública en el país y/o en el extranjero, dentro o fuera de mercados, con o sin intervención de agentes colocadores o *underwriters*, por el método que establezca la Sociedad para cada Serie. Una oferta podrá subordinarse a la colocación total o parcial de una Serie. En ese caso, de no alcanzarse la

colocación de la totalidad -o de la cantidad parcial prevista-, el contrato de suscripción de las Obligaciones Negociables quedará resuelto de pleno derecho.

En caso de que las Obligaciones Negociables sean colocadas a través de oferta pública en el país, se deberá cumplir con lo dispuesto a tal fin en las Normas de la CNV, resultando aplicable a la fecha lo dispuesto en el Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV – o aquella que el futuro lo modifique-

23. Listado y/o Negociación

Las Obligaciones Negociables que se emitan bajo el Programa podrán listarse y/o negociarse en uno o más mercados de valores del país y/o del exterior según se especifique en el Suplemento de Prospecto correspondiente. Podrán listarse en paneles específicos (como ser entre otros el Panel de Bonos Vinculados a la Sostenibilidad de BYMA) conforme las normas de los mercados y las Normas de la CNV.

24. Otras emisiones de Obligaciones Negociables

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, la Sociedad podrá, sin el consentimiento de los Obligacionistas de Obligaciones Negociables emitidas bajo cualquier Serie y/o Clase en circulación, emitir en cualquier momento nuevas Obligaciones Negociables que tengan los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables de cualquier Serie y/o Clase en circulación y que sean iguales en todo sentido, excepto por sus fechas de emisión y/o precios de emisión, de manera que tales nuevas Obligaciones Negociables sean consideradas Obligaciones Negociables de la misma Serie y/o Clase que dichas Obligaciones Negociables en circulación y sean fungibles con las mismas.

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, la Emisora tampoco requerirá el consentimiento de los Obligacionistas de cualquier Serie y/o Clase en circulación para emitir nuevas Series y/ Clases bajo el Programa.

25. Uso de los fondos

Los fondos obtenidos por la colocación de las Obligaciones Negociables serán aplicados a cualquiera de los destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Asimismo, el producido neto proveniente de la emisión de Obligaciones Negociables en el marco del presente Programa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y en virtud de los lineamientos establecidos en el Anexo III, Capítulo I, Título VI de las Normas de la CNV (los “Lineamientos para la Emisión de Valores Negociables Sociales, Verdes y Sustentables en Argentina”) podrá destinarse a proyectos sociales, verdes o sustentables conforme se especifiquen el Suplemento de Prospecto correspondiente.

En cada Suplemento de Prospecto se especificarán los detalles relativos al destino de los fondos de dicha emisión particular.

26. Ley Aplicable

Las Obligaciones Negociables se registrarán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de Argentina y/o de cualquier otra jurisdicción extranjera que se especifique en los Suplementos de Prospectos correspondientes (incluyendo, sin limitación, las leyes del Estado de Nueva York); estableciéndose, sin embargo, que todas las cuestiones relativas a la autorización, firma, otorgamiento y entrega de las Obligaciones Negociables por la Emisora, así como todas las cuestiones relativas a los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables sean “obligaciones negociables” bajo las leyes de Argentina, se registrarán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades N° 19.550.y todas las demás normas vigentes argentinas.

27. Resolución de conflictos

A menos que se especifique lo contrario en los Suplementos de Prospecto correspondientes, todo conflicto que se suscite entre los Obligacionistas y la Emisora, y/o el organizador y el/los Colocador/es, relativo al presente Prospecto del Programa, los Suplementos de Prospecto bajo el Programa, las condiciones de emisión de una Serie y/o Clase de Obligaciones Negociables, su suscripción, y todos los actos y documentos relacionados, será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o el que en el futuro lo reemplace de conformidad con el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial competente.

EMISORA
AGRALITY S.A.
Marcelo T. de Alvear N° 684 Piso 1°
(C1058AAH) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 4735-0389

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA
NICHOLSON Y CANO S.R.L.
San Martín 140, Piso 14
(C1004AAD) Ciudad de Buenos Aires
Tel: 4872-1600



Juan Cruz Lizarralde
Presidente